

T-3 TASA DE LA MERCANCÍA

La normativa por la que se rige la tasa de la Mercancía está comprendida en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2020.

-Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. (B.O.E. núm. 341 de 31 de diciembre de 2020).

Artículo 211. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por las mercancías de entrada o salida marítima, o que se transborden o efectúen tránsito marítimo o terrestre, así como de sus elementos de transporte, de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación asociados a la carga y descarga del buque, accesos y vías de circulación terrestres viarios y ferroviarios, y otras instalaciones portuarias, incluyendo su estancia en las áreas de la zona de servicio habilitadas como zonas de tránsito por la Autoridad Portuaria hasta un máximo de:

Inicio del cómputo	
Operación	Desde su entrada en la zona de servicio
Entrada / salida. Tránsito marítimo. Tráfico interior.	4 horas desde su entrada en la zona de servicio o desembarque para las mercancías y elementos de transporte en la que los elementos rodantes que las transportan hayan formado o vayan a formar parte del transporte marítimo.
	48 horas en los casos restantes.
Tránsito terrestre.	4 horas.

2. A los efectos de esta tasa, se considerarán también mercancías que efectúan tránsito terrestre aquéllas que accedan a la zona de servicio del puerto por vía terrestre sin utilizar en ningún momento la vía marítima, para someterse a procesos de transformación o de valor añadido, y salgan también de dicha zona por vía terrestre una vez sometidas a dichos procesos, salvo que tengan como destino u origen zonas de actividades logísticas, o de almacenaje, o plantas de construcción y reparación naval, situadas en la zona de servicio del puerto.

Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

Artículo 212. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa;

Son sujetos pasivos de esta tasa	
Operación	Desde su entrada en la zona de servicio
a) Mercancías y sus elementos de transporte de E/S marítima, o que se transborden o en régimen de tránsito marítimo.	1º Con carácter solidario y en calidad de contribuyentes: el naviero, el propietario de la mercancía y el capitán del buque.
	2º En calidad de sustitutos de los anteriores
	2º 1 El consignatario, transitario u operador logístico representante de la mercancía, cuando el buque o la mercancía estén consignados. 2º 2 El consignatario o autorizado, en terminales y otras instalaciones de

		manipulación de mercancías otorgadas en concesión o autorización.
b) Mercancías y sus elementos de transporte que efectúen tránsito terrestre o que entren o salgan de la zona de servicio sin utilizar la vía marítima.	1º	En calidad de contribuyente: el propietario de la mercancía, el transitario u operador logístico.
	2º	En calidad de sustituto: el titular de concesión o autorización que expida o reciba la mercancía.

2. Los sustitutos designados en este precepto están solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al concesionario o autorizado.

3. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sustitutos, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los sustitutos.

Artículo 217. Cuantía básica.

Según recoge la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. (B.O.E. núm. 341 de 31 de diciembre de 2020).

Cuantía básica de la tasa de la mercancía	
Tasa	Cuantía
M	2,65

El valor podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.

Artículo 166. Con el objeto de garantizar el principio de autosuficiencia económica financiera, las Autoridades Portuarias podrá proponer tres coeficientes correctores en el marco del Plan de Empresa anual.

Coeficiente corrector	
Tasa a la mercancía	1,20

Artículo 213. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando la mercancía inicie su paso por la zona de servicio del puerto.

Cálculo de la tasa;
Por cada tn o unidad y por los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa).

A) A las mercancías que se embarquen o desembarquen

1º Régimen de estimación simplificada			
Concepto (por unidad de equipo/vehículo)	Sin terminal o no concesionada	Terminal concesionada	
		Sin atraque	Con atraque
Contenedor < o = 20"	31,8000	25,4400	15,9000
Vehículo rígido con caja o plataforma H. 6,10 m.	31,8000	25,4400	15,9000
Contenedor > 20"	47,7000	38,1600	23,8500
Semirremolque y remolque	47,7000	38,1600	23,8500
Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m.	47,7000	38,1600	23,8500
Vehículo articulado con caja o plataforma H. 16,50 m.	47,7000	38,1600	23,8500
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)	79,5000	63,6000	39,7500
Vehículos que se transporten como mercancías	Vehículo de hasta 2.500 Kg., de peso	1,5900	0,7950
	Vehículo de más de 2.500 Kg., de peso	6,3600	3,1800

(Los importes son por unidad de equipo/vehículo).

2º Régimen por grupos de mercancías			
2.1 A las mercancías			
Concepto (los importes son por tonelada)	Sin terminal o no concesionada	Terminal concesionada	
		Sin atraque	Con atraque
Grupo Primero	0,5088	0,4070	0,2544
Grupo Segundo	0,8586	0,6869	0,4293
Grupo Tercero	1,3674	1,0939	0,6837
Grupo Cuarto	2,2896	1,8317	1,1448
Grupo Quinto	3,1800	2,5440	1,5900

(Los importes son por tonelada).

2.2 A los elementos de transporte, vacíos o no de mercancías			
Concepto (por unidad)	Sin terminal o no concesionada	Terminal concesionada	
		Sin atraque	Con atraque
Contenedor < o = 20" (por unidad)	2,8620	2,2896	1,4310
Vehículo rígido con caja o plataforma H. 6,10 m. (por unidad)	2,8620	2,2896	1,4310
Plataforma hasta 6,10 m. (por unidad)	2,8620	2,2896	1,4310
Contenedor > 20" (por unidad)	5,7240	4,5792	2,8620
Semirremolque y remolque (por unidad)	5,7240	4,5792	2,8620

Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m. (por unidad)	5,7240	4,5792	2,8620
Vehículo articulado con caja o plataforma H. 16,50 m. (por unidad)	5,7240	4,5792	2,8620
Plataforma > 6,10 m. (por unidad)	5,7240	4,5792	2,8620
Cabezas tractoras (por unidad)	1,9080	1,5264	0,9540
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	9,2220	7,3776	4,6110
Otros equipos no relacionados (por Tn.)	1,5900	1,2720	0,7950

(Los importes son por unidad excepto el de otros equipos no relacionados que es por tonelada).

B) A las mercancías en tránsito marítimo

A los importes del apartado A se les aplicará el coeficiente 0,25, **salvo en el caso de terminales concesionadas conjuntamente con el atraque** que se aplicará sobre los siguientes importes:

Régimen Simplificado		
Concepto		Cuota íntegra
Contenedor < o = 20"		7,9500
Vehículo rígido con caja o plataforma H. 6,10 m.		7,9500
Contenedor > 20"		11,9250
Semirremolque y remolque		11,9250
Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m.		11,9250
Vehículo articulado con caja o plataforma H. 16,50 m.		11,9250
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera)		19,8750
Vehículos que se transporten como mercancías	Vehículo de hasta 2.500 Kg., de peso	0,3975
	Vehículo de más 2.500 Kg., de peso	1,5900

Régimen por grupos de mercancías

A las mercancías	
Concepto	Cuota íntegra
Grupo Primero	0,1272
Grupo Segundo	0,2147
Grupo Tercero	0,3419
Grupo Cuarto	0,5724
Grupo Quinto	0,7950

A los elementos de transporte	
Concepto	Cuota íntegra
Contenedor < o = 20" (por unidad)	0,7155
Vehículo rígido con caja o plataforma H. 6,10 m. (por unidad)	0,7155
Plataforma hasta 6,10 m. (por unidad)	0,7155
Contenedor > 20" (por unidad)	1,4310
Semirremolque y remolque (por unidad)	1,4310
Vehículo rígido con caja o plataforma > 6,10 m. (por unidad)	1,4310
Vehículo articulado con caja o plataforma H. 16,50 m. (por unidad)	1,4310
Plataforma > 6,10 m. (por unidad)	1,4310
Cabezas tractoras (por unidad)	0,4770
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad)	2,3055
Otros equipos no relacionados (por Tn)	0,3975

C) A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima transportadas en buques integrados en servicios marítimos regulares de corta distancia	
Concepto	Coefficiente
Con carácter general.	0,80 sobre valores Apartado A
Mercancía que se carguen o descarguen por rodadura en buques tipo ro-ro o similares.	0,60 sobre valores Apartado A

D) A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario	
Concepto	Coefficiente
	0,50 sobre valores Apartado A

A las anteriores cuantías de las tasas se podrán aplicar las bonificaciones aprobadas por la Autoridad Portuaria de Valencia, publicadas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

BONIFICACIONES 2021 (Art. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Código Arancel.	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto		Desde 1.000 TEUs Llenos	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU lleno y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo).		Desde 1.000 TEUs	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Concentración de cargas de servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)		Entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	5 %	<p>Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RO-RO (EXCLUIDOS ROPAX) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>-El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).</p> <p>-La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad.</p> <p>- Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera unidad. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia.</p>
		Entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	15 %	
		Entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	20 %	
		Entre 90.001 unidades y 150.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	25 %	
		Entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	30 %	
		Más de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques).	40 %	
GAS NATURAL (incluido tránsito marítimo).	2711 B	Hasta 50.000 t.	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidará la tasa de la mercancía al sujeto pasivo sustituto, i.e. el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora.
		Entre 50.001 y 150.000 t.	20 %	
		Entre 150.001 y 300.000 t.	30 %	
		Más de 300.000 t.	40 %	
Embarque de CEMENTO	2523 A y B	Desde 80.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Los tráficos de ambos códigos se contabilizarán por separado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208 A 7209 A	Desde 60.000 t.	20 %	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214 7215 7216	Desde 10.000 t.	10 %	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
		Desde 30.000 t.	15 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 4801 a 4812	Entre 50.001 y 100.000 t.	5 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada.
		Más de 100.000 t.	10 %	
	4801-2-5-10-11-16-17-23	Desde 25.000 t.	25 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.

Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, piensos, forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	1001-3-5-7	Entre 50.001 t. y 300.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel.
		Más de 300.000 t.	30 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de componentes de AUTOMOCIÓN	8407, 8409, 8708, 8483, 8421, 7326	Desde 20.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Neumáticos y Caucho en contenedor	4001, 4002, 4011	Más de 15.000 t.	30 %	se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Cereales en contenedor: alfalfa, maíz deshidratado, forrajes, raygrass, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor	1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2834A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105	Más de 1.000 TEU	30 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Frutas y hortalizas en contenedor reefer	CAPÍTULO 08 Y 07	Más de 1.000 TEU	30 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Pescado congelado y refrigerado en contenedor reefer	CAPÍTULO 03	Más de 1.000 TEU	30 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de vinos y sus derivados	2204 A y B 2205 A y B Y 2009	Más de 35.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Carne y derivados en contenedor	0201 a 0210	Más de 35.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Legumbres en contenedores: garbanzos, lentejas, etc.	0701 a 0714	Más de 70.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado, una vez superado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Las primeras 69.999 tn no tienen bonificación.
Embarque de sulfato sódico	2833	Entre 50.000 y 140.000 t.	12 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
		Desde de 140.001 t.	16 %	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de aluminio en el Puerto de Gandía	7601	Desde 25.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque de yeso a granel	2520	Entre 100.000 y 250.000 t.	20 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
		Más de 250.000 t.	30 %	
Embarque y desembarque Metanol	2905A	Entre 150.000 y 200.000 t	7 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
		Más de 200.000 t	15 %	
Embarque y desembarque Arcilla	2508A	Desde 10.000 t.	15 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Embarque y desembarque de tableros de madera. Puerto de Gandía	4410 4411	Hasta 50.000 t.	10 %	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada.
		Entre 50.001 y 99.999 t.	15 %	
		Desde 100.000 t.	20 %	
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportado por el sujeto pasivo mediante transporte ferroviario con origen o destino el recinto portuario. A efectos de esta bonificación se incluirán los contenedores de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Fuente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de		Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40 %	Se aplica en su caso desde el primer vehículo turismo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. A efectos de esta

vehículos nuevos sin matricular y plataformas				bonificación se incluirán las mercancías de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Fuente San Luis. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS.
Implantación en ZALES (APV)		Desde el primer TEU.	40 %	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo, y sólo a los tráficos de contenedor origen/ destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/ o por Valencia Plataforma Intermoda y Logística (VPI)

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de la tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2019.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.
- 10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValenciaportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.

BONIFICACIONES 2021 (Art. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.			
Tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla.	A partir de primera UTI	20 %	UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque). El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

BONIFICACIONES 2021 (Art. 245.4) Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma logística internacional.

PROPORCIÓN DE TRANSITO EN EL CONJUNTO DE LAS TERMINALES DEL PUERTO DE VALENCIA. t>50% : Bonificación máxima 60%	Tramo	Condiciones de aplicación específicas
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off"). Puerto de Valencia	Ver tabla 2 de condiciones de aplicación	Ver tabla 2 de condiciones de aplicación

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2021.
- 2.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 3.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
- 4.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los tramos y condiciones referidos.
- 5.- "Tránsito marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 6.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia.

a) Por cumplimiento de tráfico mínimo: Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.		
Trafico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Bonificación	Por cumplimiento
7.000 – 14.999		5 %
15.000 – 24.999		10 %
25.000 – 49.999		15 %
50.000 – 400.000		20 %
Superior a 400.000		25 %

b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.	10 %
---	------

c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de tráfico habidos en 2021 sobre 2020 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2021 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs.

Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5 %	40 %
Hasta 10 %	45 %
Hasta 15 %	50 %
Hasta 20 %	55 %
Más 20 %	60 %